✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Cavildo

Estando en esta sala capitular de la villa de Fortuna en doze dias del mes de henero de mil setecientos y sesenta años los señores Francisco Sanchez y Jph de la Cascales Alcaldes ordinarios y Miguel Garcia Jurado que es la mayor parte de que se compone el consejo justicia y regim.to de esta dha villa por su Mag.d haviendose juntado (mediante citacion) para tratar las cosas tocantes y pertenecientes al buen regimen y govierno de ella resolvieron y acordaron lo sig.te

Acuerdo

En este cavildo los dhos señores de conformidad dixeron ser preciso nonbrar personas expertas labradores que tasen los daños que se executasen en la huerta y campo desta villa para este presente año segun es practica y costumbre y ubeterada por lo que desde luego teniendo presente sus mercedes la ynteligencia y calidades que se an advertido a experimentado en Benito y Jph Cascales vecinos y labradores de ella; acordaron nonbrar como nonbraron a los susodhos por tales expertos tasadores y mandaron se les haga saver para que acepten dho nonbram.to y juren en la forma regular

Acuerdo

En este cavildo se han visto los autos fechos en razon del pedim.to de postura del abasto de carne de macho y obeja hecha para este presente año por D.n Jph Perez y entendidos dhos señores de consejo de las condiciones de dha postura y de lo que en su ynteligencia se a expuesto por el procurador sindico general de esta villa y demas que de ellos resulta = acordaron que vajo las reglas y modo que contiene el pedim.to presentado por dho procurador y no en otra forma se admita dha postura, y se corra en la forma regular, y asi mismo acordaron que sin embargo de las fianzas que tiene dadas Domingo Linares cortante y subsistiendo estas se le haga saver que a maior abundam.to de nueba fianza hasta en la cantidad de mil y quinientos reales vellon de responsabilidad al alcance que pueda tener en lo subsesivo cuias fianzas las dara a favor desta villa por quien unicamente se abonara al abastecedor que hubiere, asi al